

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 110013342047-2017-00030-00
Demandante : CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA
Demandado : CODENSA S.A. E.S.P.
Asunto : Incorpora pruebas, ordena requerir, acepta renuncias de poder y reconoce personerías

ACCIÓN POPULAR

Para continuar con el trámite del proceso, el Despacho incorporará las pruebas documentales decretadas que fueron debidamente aportadas al expediente; ordenará requerir a la Defensoría del Pueblo para que dé respuesta a una solicitud de financiamiento de una prueba pericial; y resolverá sobre unas renuncias de poder y unos reconocimientos de personería.

1. Sobre la incorporación de pruebas documentales

Mediante auto proferido el 28 de septiembre de 2017¹ se tuvieron como pruebas los documentos aportados por las partes, los terceros vinculados y los coadyuvantes y se decretaron las siguientes pruebas:

1.1. Solicitadas por la parte demandante y por el municipio de Chía (tercero vinculado y coadyuvante de la acción)

Se ordenó oficiar a CODENSA S.A. para que aportara al expediente:

- Copia de los contratos, las prórrogas y adiciones a que hubiera lugar, suscritos desde el año 1997, entre CODENSA y los municipios de Cundinamarca, a saber: el Rosal, Simijaca, Chía, el Colegio, Cogua, Suesca, Zipaquirá, Madrid, Sibaté, Chocontá, Nemocón, La Palma, Tocancipá, Tabio, Tausa, El Peñón, Cajicá, Caparrapí, Carmen de Carupa, Cucunubá, Gachancipá, Guatavita, Jerusalén, La Mesa, La Peña, Lenguaque, San Bernardo, Sesquilé, Sopó, Tenjo, Topiapi, Villapinzón, Viotá, Yacopí y Zipacón.

¹ Cfr. Folios 995-998 del C2

- Relación detallada de los valores de los pagos que han efectuado los municipios de Cundinamarca, con ocasión al arrendamiento del uso de la infraestructura que la primera ha ejercido por la prestación del servicio de alumbrado público en el Departamento.
- Informe sobre el valor de los pagos que ha recibido por el municipio de Chía, en virtud del convenio suscrito por ambas partes el 12 de junio de 2003 por concepto de arrendamiento de la infraestructura de alumbrado público.

En respuesta al requerimiento del Despacho, con memorial radicado el 24 de noviembre de 2017², CODENSA S.A. E.S.P., informó que la documental requerida era allegada en un CD, el cual obra en el expediente.

Además, indicó que la información de los valores facturados se presenta desde el año 2004, dado que anterior a esa fecha cuentan con consolidado que no permite la discriminación de la información en los términos solicitados.

Asimismo, con memorial del 28 de noviembre de 2017³ aportó copia del contrato de arrendamiento suscrito por CODENSA S.A. E.S.P., con el municipio de Nemocón el 29 de junio de 2017, en 16 folios, obrantes a folios 1.023-1.038 del cuaderno 2, informando que en la cláusula 18 numeral 4 se acordó como causal de suspensión del contrato el siguiente *"Por emitirse fallo en la acción popular No. 2017-00030, en el que se disponga adecuar los contratos de arrendamiento a otra naturaleza contractual u otra decisión que así lo disponga"*.

1.2. Solicitada por el municipio de Guatavita (tercero vinculado y coadyuvante de la acción)

Se ordenó oficiar al Concejo Municipal de Guatavita para que aportara al expediente:

- Certificación o informe en el cual conste si para los años comprendidos entre 2002 y 2017, fueron aprobadas las vigencias futuras para el cumplimiento financiero de la obligación derivada del contrato celebrado con CODENSA.

Como respuesta al requerimiento, el presidente del Concejo Municipal de Guatavita, remitió el oficio 173 del 27 de noviembre de 2017, radicado el 04 de diciembre de 2017 y visible a folio 1.039 del cuaderno 2, así como el memorial del 19

² Cfr. Folios 1.018 del C2

³ Cfr. Folios 1.021-1.022 del C2.

de febrero de 2018 visible a folios 1.112 a 1.113 del cuaderno 2, en el que informa que “revisado el archivo histórico y vigente de esta entidad no se encontró ninguna autorización o aprobación de vigencias futuras por parte de esta Corporación durante el periodo comprendido entre 2002 a 2017”.

1.3. Solicitada por el municipio de Tocancipá (tercero vinculado y coadyuvante de la acción)

Se ordenó oficiar al Concejo Municipal de Tocancipá para que aportara al expediente:

- Copia del Acuerdo Municipal por medio de cual se autorizó al alcalde de Tocancipá a transferir los activos o bienes que conforman la infraestructura del alumbrado público del municipio a CODENSA S.A. E.S.P., mediante la figura jurídica de dación en pago, con las constancias de aprobación, sanción y publicación.
- Copia de los Acuerdos Nos. 13 de 1998 y 13 del 05 de diciembre de 2011, por los cuales se facultó al alcalde municipal para celebrar el convenio con CODENSA S.A. E.S.P., con constancias de aprobación, sanción y publicación.

Con memorial del 28 de febrero de 2018⁴, la secretaria general del municipio de Tocancipá, allegó copia de los Acuerdos Municipales Nos. 003 de 1972, 004 de 1972, 013 de 1998 y 013 de 2011, de acuerdo a lo solicitado por el Despacho en (11) folios, los cuales obra a folios 1.115 a 1.125 del cuaderno 2

1.4. Solicitada por Asociación Nacional de Alumbrado Público (coadyuvante de la acción)

Se ordenó oficiar a los municipios de Sopó y Ubaté para que aportaran al expediente:

- Copia de las facturas de energía y el reporte de carga real donde demuestre el sobrecosto en que se incurre.
- Copia de las actas e informes sobre la negativa a facturar el impuesto y el soporte de los acuerdos de imposición como agentes recaudadores.

Mediante memorial del 24 de octubre de 2017 visible a folios 1.010 a 1.011 del cuaderno 2, el alcalde municipal de Sopó dio respuesta al requerimiento del

⁴ Cfr. Folio 1.114 del C2

Despacho, informando sobre el convenio del municipio con CODENSA S.A. E.S.P. y aportando en noventa (90) folios, copia de las facturas del servicio de energía y documentos relacionados con otrosí al convenio y comunicaciones entre el municipio y CODENSA S.A. E.S.P., las cuales obran en la carpeta "respuesta Sopó".

El alcalde municipal de Ubaté, dio respuesta al requerimiento, mediante memorial radicado el 06 de diciembre de 2017 y visible a folios 1.041 a 1.095 del cuaderno 2, en el que informó sobre la prestación del servicio de alumbrado público prestado por CODENSA S.A. E.S.P., hace una relación de los consumos y valores cobrados y anexa soportes de la facturación y liquidaciones.

Finalmente, mediante auto proferido el 30 de julio de 2018⁵, el despacho decretó prueba de oficio, concerniente a oficiar a los municipios de Sopó y Ubaté para allegaran lo siguiente:

- Copia de los convenios o contratos de concesión que hubieren suscrito para el servicio de alumbrado público, con sus respectivos anexos, prórrogas y/o adiciones.

Con memorial del 22 de agosto de 2018⁶, el apoderado judicial del municipio de Sopó allegó lo solicitado por el Despacho en (250) folios, los cuales obran en cuaderno anexo.

Como respuesta al requerimiento del Despacho, con memorial del 17 de agosto de 2018⁷, el alcalde del municipio de Ubaté allegó en un (1) CD copia de los contratos y convenios de concesión suscritos con CODENSA S.A.

Teniendo en cuenta que todas las pruebas decretadas fueron debidamente aportadas, el **Despacho dispondrá su incorporación** dado que frente a las mismas ninguna de las partes e intervinientes presentó tacha u oposición.

2. Sobre un requerimiento a la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos

Mediante auto proferido el 24 de julio de 2018⁸ reiterado con proveído del 14 de diciembre de 2018⁹, se decretó de oficio la prueba pericial, solicitada por la Agente del Ministerio Público, consistente en la designación de un perito, a cargo de la

⁵ Cfr. Folio 1.135 del C3

⁶ Cfr. Folios 1-250 del cuaderno anexo respuesta oficio Sopó

⁷ Cfr. Folio 1.139 del C3

⁸ Cfr. Folios 1.130-1.131 del C2

⁹ Cfr. Folio 1.175 del C2

Universidad Nacional de Colombia, del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y Facultad de Ciencias Económicas, o la que corresponda, para que rindiera un informe técnico en el que realizara un análisis comparativo de los contratos de concesión celebrados por los municipios de Ubaté¹⁰ y Sopó¹¹ con CODENSA S.A. y los contratos de arrendamiento y uso de la infraestructura de alumbrado público celebrados por los municipios de Madrid¹² y Nemocón¹³ con CODENSA S.A. y resolviera los siguientes ítems:

1. Método de remuneración de cada uno de los contratos y su fundamento regulatorio.
2. Características técnicas y financieras de los contratos.
3. Se determine el modelo de remuneración de la operación, administración y mantenimiento de los dos tipos de contratos.
4. Condiciones técnicas y financieras para remunerar las expansiones.
5. Comparación del modelo económico regulado por la resolución No. 123 de 2011 para los contratos suscritos por los municipios de Madrid y Nemocón y calcular el costo de Ubaté y Sopó conforme la resolución No. 123 de 2011. Cuadro comparativo correspondiente.
6. Qué otros conceptos cobra el operador de red o el concesionario o prestador y su fundamento financiero y regulatorio.
7. Si en los casos anotados, las modificaciones o prorrogas suscritas con posterioridad a la Resolución No. 123 CREG han aplicado el modelo regulatorio que dicha resolución contempla.

Con el oficio 654-2018/J-47 del 11 de septiembre de 2018¹⁴ reiterado el 14 de diciembre de 2018¹⁵, la Secretaría del Despacho requirió a la Universidad Nacional de Colombia para que rindiera el informe solicitado.

En respuesta, el ente universitario remitió oficio del 22 de enero de 2019¹⁶, con el que informó la designación del ingeniero Camilo Quintero Montaña del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Facultad de Ingeniería, para el desarrollo del dictamen pericial. Asimismo, aportó hoja de vida del profesional y cotización por los servicios por un monto de (\$96.000.000), toda vez que la Universidad no podía asumir el costo de la prueba.¹⁷

¹⁰ CD relacionado a folio 1.139 del exp.

¹¹ Cfr. Folios 1-250 del C4 o respuesta Sopó

¹² CD relacionado a folio 1.020 del exp.

¹³ Cfr. Folios 430-457 del C1 principal

¹⁴ Cfr. Folio 1.142 del C3

¹⁵ Cfr. Folio 1.177-1.178 del C3

¹⁶ Cfr. Folio 1.183 del C3

¹⁷ Cfr. Folios 1.184-1.197 del C3.

Con ocasión a la respuesta y ante la manifestación de la parte demandante relacionada con la imposibilidad de asumir el costo de la prueba¹⁸, con auto del 04 de febrero de 2019, el Despacho requirió al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que, en virtud de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, efectuara los trámites correspondientes a fin de autorizar y asumir el costo de la prueba pericial decretada de oficio.

Con memorial radicado el 07 de octubre de 2019¹⁹, el director nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo informó que la *“solicitud de financiación de gastos de experticia, será sometida al estudio y aprobación del Comité Técnico del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, debido a que supera los 5SMMLV (\$96.000.000). Una vez dicho Comité decida al respecto se informará a ese despacho judicial.”*

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta al requerimiento y que, por el carácter técnico de la prueba pericial, la misma resulta importante para la solución de la controversia, **se ordenará que por Secretaría se le requiera con carácter urgente a la Defensoría del Pueblo**, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe lo decidido por el Comité Técnico del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sobre la solicitud de financiación de gastos de experticia en el proceso de la referencia.

En caso de obtener respuesta en el término concedido, por Secretaría se deberá poner en conocimiento de las partes y demás sujetos procesales, lo allegado, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente.

En caso de no obtener respuesta, el Despacho cerrará el debate probatorio y ordenará correr traslado para presentar alegatos de conclusión, por cuanto se debe dar respuesta de fondo a la controversia y esta Instancia judicial ha agotado los mecanismos con los que ha contado para el recaudo de todas las pruebas solicitadas.

3. Sobre unas renunciaciones de poder, unos reconocimientos de personería y otra disposición

Finalmente, en la parte resolutive de este proveído el Despacho se pronunciará sobre unas renunciaciones de poder, unos reconocimientos de personería y, se ordenará que por Secretaría, se comparta el link del expediente a las partes y demás intervinientes en la presente acción constitucional, para su revisión y consulta.

¹⁸ Con memorial del 30 de octubre de 2018. Cfr. Folios 1.167-1.169 del C3.

¹⁹ Cfr. Folios 1.224 del C3.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: SE INCORPORAN AL EXPEDIENTE, otorgándoles el valor que les confiere la ley, las siguientes pruebas que fueron debidamente solicitadas y decretadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

- a. Las aportadas por CODENSA S.A. E.S.P. con memorial radicado el 24 de noviembre de 2017²⁰ en un (1) CD, el cual aparece en el expediente digital como "*Respuesta Codensa alumbrado público*", la allegada el 28 de noviembre de 2017, en 16 folios, la cual obra a folios 1.023 a 1.038 del cuaderno 2.
- b. La allegada por el presidente del Concejo Municipal de Guatavita, con radicado el 04 de diciembre de 2017 y visible a folio 1.039 del cuaderno 2, así como el memorial del 19 de febrero de 2018 visible a folios 1.112 a 1.113 del cuaderno 2.
- c. La remitida el 28 de febrero de 2018²¹, por la secretaria general del municipio de Tocancipá, en 11 folios, los cuales obra a folios 1.115 a 1.125 del cuaderno 2.
- d. La allegada en memorial del 24 de octubre de 2017 visible a folios 1.010 a 1.011 del cuaderno 2, por el alcalde municipal de Sopó, que consta de noventa 90 folios, las cuales obran en la carpeta "*respuesta Sopó*".
- e. La aportada por el alcalde municipal de Ubaté, mediante memorial radicado el 06 de diciembre de 2017 y visible a folios 1.041 a 1.095 del cuaderno 2.
- f. La allegada con memorial del 22 de agosto de 2018²², por el apoderado judicial del municipio de Sopó, en 250 folios, los cuales obran en cuaderno anexo.
- g. La aportada el 17 de agosto de 2018²³, por el alcalde del municipio de Ubaté en un (1) CD, el cual aparece en el expediente digital como "*Respuesta Ubaté*"

²⁰ Cfr. Folios 1.018 del C2

²¹ Cfr. Folio 1.114 del C2

²² Cfr. Folios 1-250 del cuaderno anexo respuesta oficio Sopó

²³ Cfr. Folio 1.139 del C3

SEGUNDO: Por Secretaría, **REQUIERASE** a la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, **con carácter urgente**, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe lo decidido por el Comité Técnico del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sobre la solicitud de financiación de gastos de experticia en el proceso de la referencia.

Se advierte que todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: En caso de obtener respuesta en el término concedido, por Secretaría **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales, lo allegado por la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes al envió de la comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente.

En caso de no obtener respuesta, ingrésese el expediente inmediatamente al Despacho para cerrar el debate probatorio y continuar con la siguiente etapa procesal.

CUARTO: Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., **SE ACEPTAN LAS SIGUIENTES RENUNCIAS DE PODER:**

- Camilo Araque Blanco como apoderado judicial del municipio de El Colegio²⁴, a quien se le había reconocido personería el 24 de julio de 2018²⁵.
- Liliana Consuelo Parra Ávila, como apoderada judicial del municipio de Tenjo²⁶, a quien se le había reconocido personería el 23 de mayo de 2017²⁷.
- Guillermo Ernesto Polanco Jiménez como apoderado judicial del municipio de Guatavita²⁸, a quien se le había reconocido personería el 07 de marzo de 2017²⁹.
- Diego Humberto Julio Castañeda como apoderado judicial del municipio de Tabio³⁰, a quien se le había reconocido personería el 06 de julio de 2017³¹.
- Martha Nieto Ayala como apoderada judicial del municipio de Sibaté³², a quien se le había reconocido personería el 27 de abril de 2017³³.

²⁴ Cfr. Folios 1.127-1.129 del C3

²⁵ Cfr. Folio 1.130 del C2

²⁶ Cfr. Folio 1.230 del C3

²⁷ Cfr. Folio 856 del C2

²⁸ Cfr. Folio 1.231 del C3

²⁹ Cfr. Cuaderno 1 de medida cautelar.

³⁰ Cfr. Folio 1.234 del C3

³¹ Cfr. Folios 983-985 del C2

³² Cfr. Folio 1.238 del C3

³³ Cfr. Folios 829-830 del C2

- Mario Celis Rojas como apoderado del municipio de Sopó³⁴, a quien se le había reconocido personería el 23 de octubre de 2018³⁵.
- Tania Virginia Ojeda Vivi como apoderada del municipio de Zipaquirá³⁶, a quien se le había reconocido personería el 27 de abril de 2017³⁷.
- Jairo Hernando Godoy Forero como apoderado judicial del municipio de Chía³⁸, a quien se le había reconocido personería el 23 de octubre de 2018³⁹.
- Libia Milena Ayala Royero como apoderada judicial del municipio de San Francisco⁴⁰, a quien se le había reconocido personería el 06 de julio de 2017⁴¹.
- Mauricio Antonio Bohada Cárdenas como apoderado judicial del municipio de Madrid⁴², a quien se le había reconocido personería el 07 de marzo de 2017⁴³.
- Ruth Yamile Vargas Reyes como apoderada judicial del municipio de La Mesa⁴⁴, a quien se le reconoció personería el 09 de septiembre de 2019⁴⁵.
- Daniel Alejandro Ríos Riaño como apoderado judicial del municipio de Zipacón⁴⁶, a quien se le había reconocido personería el 06 de julio de 2017⁴⁷.
- Tania Virginia Ojeda Vivi, como apoderada judicial del municipio de Tocancipá⁴⁸, a quien se le reconoció personería en este proveído.
- Guillermo Augusto Villalba Buitrago, como apoderado judicial del municipio de La Mesa⁴⁹, a quien se le reconoció personería en este proveído.
- Fabiola Enciso Montero, como apoderada judicial principal del municipio de El Rosal⁵⁰, quien sustituyó poder a la dra. Ana Aida Pardo Carrillo, entendiéndose revocado el mandato a esta última profesional.
- Camilo Andrés Ossa Aya, como apoderado judicial principal del municipio de Gachancipá⁵¹, quien sustituyó poder a la abogada Bibiana Andrea Alba Cujar⁵², entendiéndose revocado el mandato de sustitución a esta profesional.

QUINTO: NO DAR TRÁMITE a la siguiente renuncia de poder:

³⁴ Cfr. Folio 1.242 del C3

³⁵ Cfr. Folio 1.154 del C3

³⁶ Cfr. Folio 1.243 del C3

³⁷ Cfr. Folios 829-830 del C2

³⁸ Cfr. Folio 1.248 del C3

³⁹ Cfr. Folio 1.154 del C3

⁴⁰ Cfr. Folio 1.253 del C3

⁴¹ Cfr. Folios 983-985 del C2

⁴² Cfr. Folio 1.256 del C3

⁴³ Cfr. Cuaderno 1 de medida cautelar.

⁴⁴ Cfr. Folio 1.258 del C3

⁴⁵ Cfr. Folio 47 cuaderno 2 de medida cautelar

⁴⁶ Cfr. Folio 1269 del C3

⁴⁷ Cfr. Folios 983-985 del C2

⁴⁸ Remitido mediante mensaje de datos, archivos digitales Nos. 35 y 36

⁴⁹ Remitido mediante mensaje de datos, archivo digital No. 37

⁵⁰ Cfr. Folio 1.235 del C3

⁵¹ Cfr. Folio 1.244 del C3

⁵² Cfr. Folios 983-985 del C2

- No se da trámite a la renuncia de poder⁵³ presentada por el abogado Carlos José Sandoval Peñaloza, como apoderado del municipio de Simijaca, habida cuenta que no se ha proferido auto reconociéndole personería.

SEXTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA A:

- GUILLERMO ERNESTO POLANCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.743.250 y T.P. No. 224.105 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Sesquilé, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 21 de enero de 2020⁵⁴, conforme a lo anterior se entiende revocado el poder conferido al abogado Ildelfonso Carrero García a quien se le había reconocido personería el 27 de abril de 2017⁵⁵.
- OSWALDO DIAZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.440.818 y T.P. No. 123.387 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Zipacón, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 28 de enero de 2020⁵⁶.
- MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.262 y T.P. No. 148.564 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de los municipios de Madrid y Zipaquirá, en los términos y para los efectos dispuestos en los poderes que le fueron debidamente conferidos los días 30 de enero de 2020⁵⁷ y 03 de febrero de 2020⁵⁸.
- DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.240 y T.P. No. 172.841 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Cajicá, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 07 de febrero 2020⁵⁹, conforme a lo anterior se entiende revocado el poder conferido al abogado Hugo Alejandro Palacios Santafé a quien se le había reconocido personería el 29 de septiembre de 2019⁶⁰.
- BRAYAN LEONARDO JIMENEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.342.247 y T.P. No. 314.788 del C.S. de la J., para actuar

⁵³ Cfr. Folio 1.237 del C3

⁵⁴ Cfr. Folio 1259 del C3

⁵⁵ Cfr. Folios 829-830 del C2

⁵⁶ Cfr. Folio 1.269 del C3

⁵⁷ Cfr. Folio 1.271 del C3

⁵⁸ Cfr. Folio 1.275 del C3

⁵⁹ Cfr. Folio 1.281 del C3

⁶⁰ Cfr. Folio 47 del cuaderno 2 de medida cautelar

como apoderado judicial del municipio de Simijaca, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 07 de febrero de 2020⁶¹.

- ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.419.580 y T.P. No. 106.060 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del municipio de Tenjo, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 07 de febrero de 2020⁶²
- ILDELFONSO CARRERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.267.775 y T.P. No. 79.973 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Tausa, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 07 de febrero 2020⁶³, conforme a lo anterior se entiende revocado el poder conferido al abogado Germán Cubillos Franco a quien se le había reconocido personería el 27 de abril de 2017⁶⁴.
- HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.969.135 y T.P. No. 146.170 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Sopó, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 12 de marzo de 2020⁶⁵.
- TANIA VIRGINIA OJEDA VIVI, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.416.460 y T.P. No. 134.963 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del municipio de Tocancipá, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 22 de julio de 2020⁶⁶, conforme a lo anterior se entiende revocado el poder conferido al abogado Ildelfonso Carrero García a quien se le había reconocido personería el 27 de abril de 2017⁶⁷
- OSCAR MARTIN AREVALO OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.016 y T.P. No. 127.406 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Villapinzón, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 14 de

⁶¹ Cfr. Folio 1294 del C3

⁶² Cfr. Folio 1.293 del C3

⁶³ Cfr. Folio 1.297 del C3

⁶⁴ Cfr. Folios 829-830 del C2

⁶⁵ Cfr. Folio 1.302 del C3

⁶⁶ Remitido mediante mensaje de datos, archivo digital No. 25

⁶⁷ Cfr. Folios 829-830 del C2

agosto de 2020⁶⁸, conforme a lo anterior se entiende revocado el poder conferido al abogado Germán Cubillos Franco a quien se le había reconocido personería el 27 de abril de 2017⁶⁹.

- GUILLERMO AUGUSTO VILLALBA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.605 y T.P. No. 156.814 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de La Mesa, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 16 de septiembre de 2020⁷⁰.
- GUILLERMO ERNESTO POLANCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.734.250 y T.P. No. 224.105 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Gachancipá, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 28 de septiembre de 2020⁷¹.
- FRANCY ELENA FALLA NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.426.473 y T.P. No. 224.101 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del municipio de Chía, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 08 de noviembre de 2020⁷².
- OSCAR JAVIER PEÑA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.545.255 y T.P. No. 150.147 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Tocancipá, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 01 de febrero de 2021⁷³.
- RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.861 y T.P. No. 111.079 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Ubaté, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 03 de febrero de 2021⁷⁴.
- ISNARDO GOMEZ URQUIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.365.505 y T.P. No. 48.696 del C.S. de la J., para actuar como apoderado

⁶⁸ Remitido mediante mensaje de datos, archivo digital No. 26

⁶⁹ Cfr. Folios 829-830 del C2

⁷⁰ Remitido mediante mensaje de datos, archivo digital No. 28

⁷¹ Remitido mediante mensaje de datos, archivo digital No. 29

⁷² Remitido mediante mensaje de datos, archivo digital No. 33

⁷³ Remitido mediante mensaje de datos, archivo digital No. 38

⁷⁴ Remitido mediante mensaje de datos, archivo digital No. 39

judicial del municipio de La Mesa, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 19 de febrero de 2021⁷⁵.

- HELGA ADRIANA SANABRIA KNEPPER, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.258.715 y T.P. No. 97.151 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del municipio de Guatavita, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 17 de marzo de 2021⁷⁶.
- JOSE ARBEY PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.279 y T.P. No. 143.516 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Yacopí, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido el 24 de marzo de 2021⁷⁷, conforme a lo anterior se entiende revocado el poder conferido al abogado César José Esteban Ruiz a quien se le había reconocido personería el 08 de junio de 2017⁷⁸.

SÉPTIMO: Por Secretaría, compártase el link del expediente a las partes y demás intervinientes en la presente acción constitucional, para su revisión y consulta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9149a1aa3db3e56e7c137850d6156915b48fdb1a7343f7687f24ef6c0a3c38f**
Documento generado en 10/06/2021 09:55:35 AM

⁷⁵ Remitido mediante mensaje de datos, archivos digitales Nos. 40 a 42

⁷⁶ Remitido mediante mensaje de datos, archivos digitales Nos. 43 y 44

⁷⁷ Remitido mediante mensaje de datos, archivo digital No. 45

⁷⁸ Cfr. Folios 895 del C2

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>